



Radicación: 202223895-2-000

Fecha: 2022-10-07 09:58 - Proceso: 202223895
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.1

Bogotá, D.C., 2022-10-07 09:58

Peticionario

ANÓNIMO

Cimitarra, Santander

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 2022206969-1-000 del 19 de septiembre de 2022. “Queja, contaminación auditiva y del aire en explotación minera”.

Expediente: 15DPE42944-00-2022.

Respetado peticionario:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual a través del formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias, denuncias, felicitaciones y solicitudes de información de la página web de esta Autoridad, solicita lo siguiente:

*“Denunciar la afectación por la contaminación auditiva y del aire que es generada por el transporte de material carbón de la empresa INVERCOAL municipio de cimitarra Santander.
(...)”*

Solicito a la autoridad ambiental o quien corresponda, se realice la visita y valide si existe por parte de la empresa INVERCOAL, un PLAN DE TRAFICO, si la contaminación auditiva y del aire se esta controlando y si no es así, realizas las correspondientes infracciones o faltas que las autoridades determinen. A su vez verificar el estado de las vías, ya que dicho movimiento constante de vehículos pesado deteriora e impide la libre circulación de los productos y personas de la región.”

En atención a su petición, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, da respuesta en los siguientes términos:

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Radicación: 2022223895-2-000

Fecha: 2022-10-07 09:58 - Proceso: 2022223895

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Sea lo primero informar que el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 estableció que la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA es la entidad competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental de los proyectos, obras o actividades del sector minero así:

“(...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 2. En el sector minero: La explotación minera de:

(...)

2. En el sector minero:

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea mayor o igual a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada sea mayor o igual a seiscientos mil (600.000) toneladas/ año para las arcillas o mayor o igual a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/ año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea mayor o igual a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea mayor o igual a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)”

En ese sentido, se procedió a realizar la consulta en el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, estableciendo que a la fecha, no se han otorgado licencias ambientales, o en trámite de evaluación, plan de manejo ambiental establecido para un proyecto, obra, actividad, y/o autorizaciones ambientales asociados a la sociedad “INVERCOAL”.

Asimismo, se consultó en el Sistema para el Análisis Geográfico de Información de Licenciamiento Ambiental – AGIL, y se evidenció que, hasta la fecha, no se encuentran proyectos en trámite de evaluación o licenciados en el sector minero, cuya competencia en el control y seguimiento ambiental sea de esta Autoridad, ubicados en el municipio de Cimitarra en el departamento de Santander, de acuerdo a la **Figura 1**. La cual se anexa a la presente para su conocimiento.



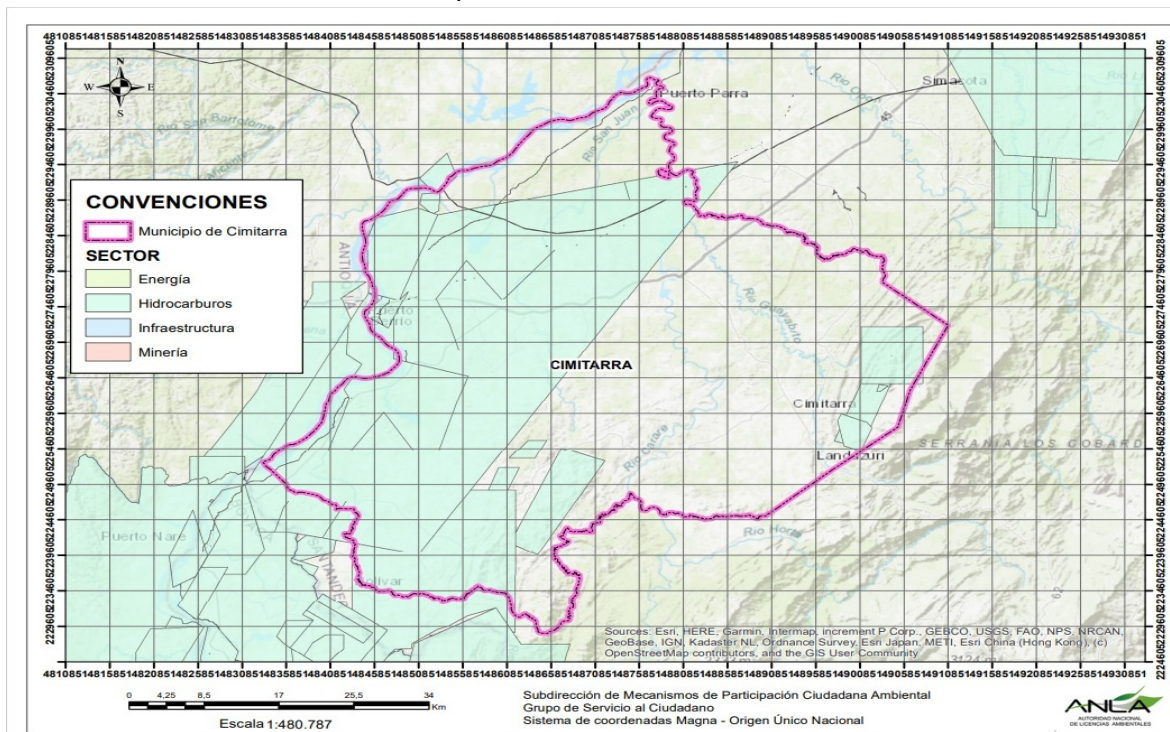


Radicación: 202223895-2-000

Fecha: 2022-10-07 09:58 - Proceso: 202223895

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Figura 1. Proyectos en evaluación y licenciados en el sector minería por la ANLA en el municipio de Cimitarra, Santander.



Fuente: Sistema para el Análisis Geográfico de Información de Licenciamiento Ambiental – AGIL.

Por otra parte, debe tener en cuenta que, acorde a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015 las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002 otorgarán o negarán las licencias ambientales de los proyectos, obras o actividades que se ejecuten en el área de su jurisdicción, en el sector minero así:

“(…)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil (800.000) toneladas/año;



Radicación: 2022223895-2-000

Fecha: 2022-10-07 09:58 - Proceso: 2022223895

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;

d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)"

Por tal motivo, se sugiere se realice la consulta ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, donde es posible encontrar información adicional de concesiones, permisos y/o trámites ambientales.

Finalmente, debido a que en la petición no remite dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta Entidad se ve en la necesidad de acudir a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y proceder con la publicación de este oficio en la página web de la ANLA por el término de cinco (5) días.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, quedando atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con temáticas cuya competencia sea de esta Entidad.

Cordialmente,



SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO

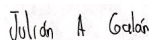
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: Si Figura 1.pdf
Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
KARLA HASBLEIDY ORTEGA
QUINTERO
Profesional Universitario



JULIAN ALBERTO GALAN
Profesional Especializado





Radicación: 2022223895-2-000

Fecha: 2022-10-07 09:58 - Proceso: 2022223895

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Revisor / Líder
ANDRES DAVID CAMACHO
MARROQUIN
Contratista



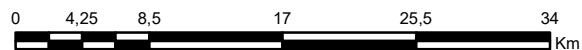
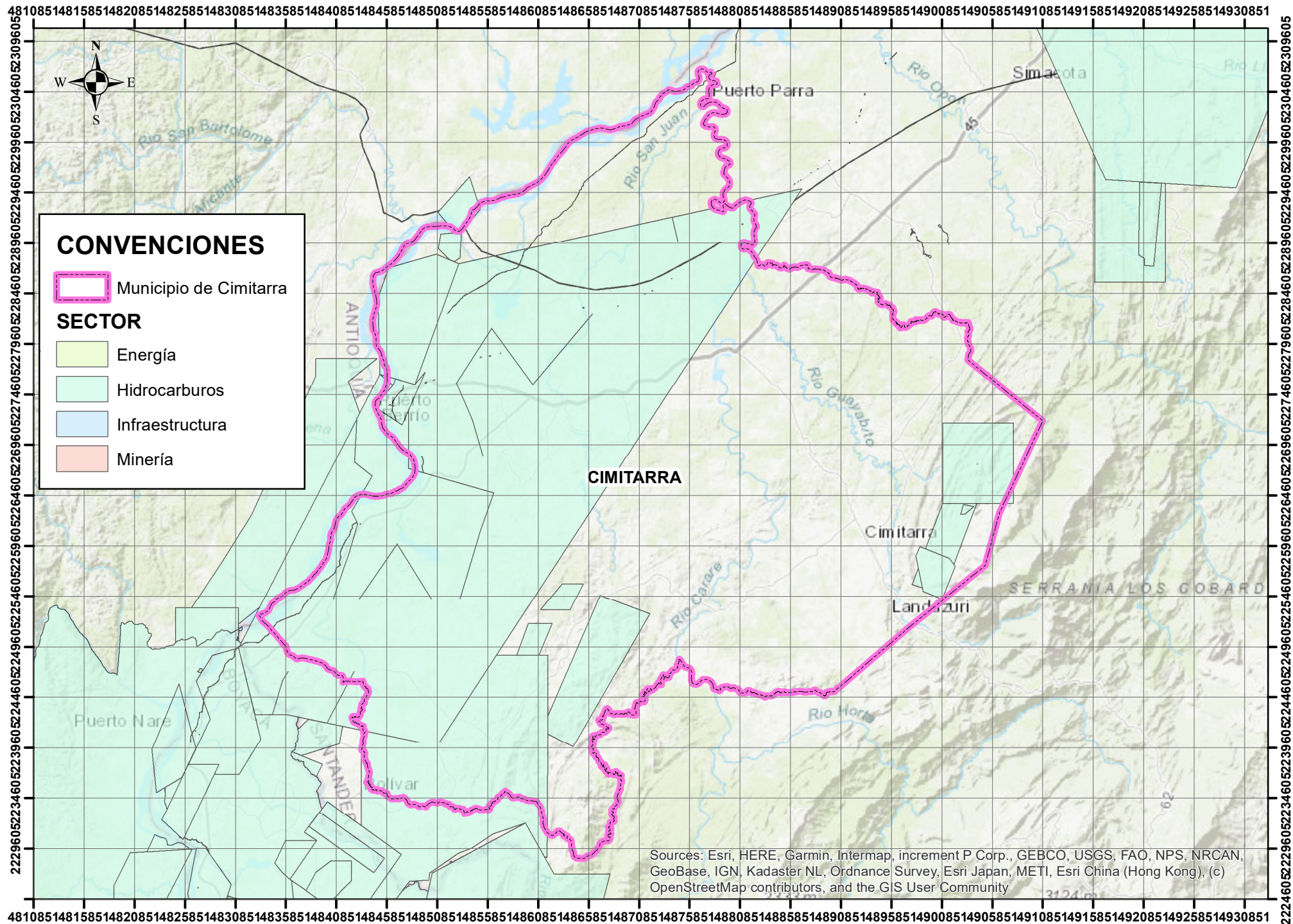
Fecha: Octubre/2022

Archívese en: 15DPE42944-00-2022.

Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Escala 1:480.787

Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental
Grupo de Servicio al Ciudadano
Sistema de coordenadas Magna - Origen Único Nacional